



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

Veintitrés de septiembre de dos mil veintidós

Providencia	Auto de sustanciación N° 468
Radicado	05 837 31 84 001 2022 00264 00
Proceso	Adjudicación Judicial de Apoyo
Demandante:	Dionisio Gómez Martínez
Beneficiario:	Domingo Gómez Gómez
Decisión	Inadmite Demanda

Se INADMITE la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, promovida por el señor DIONISIO GÓMEZ MARTÍNEZ a través de apoderado judicial, en favor del señor DOMINGO GÓMEZ GÓMEZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Deberá adecuar el poder respecto a la demanda que presenta al despacho, y atendiendo al artículo 5 de la ley 2213 de 2022 deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado.

SEGUNDO: A lo largo de la demanda deberá corregir el nombre del titular del acto jurídico de acuerdo a como esté registrado en su cédula de ciudadanía.

TERCERO: En los hechos deberá indicar y deberá aportar la prueba de las circunstancias que justifican la presentación de la demanda, es decir que el señor DOMINGO GÓMEZ GÓMEZ, como titular del acto jurídico se encuentra definitivamente imposibilitado para realizar la manifestación de su voluntad y sus preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación, en virtud del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

CUARTO: Deberá indicar de manera precisa el acto o actos jurídicos delimitados que requieren el apoyo, teniendo en cuenta que el titular del acto jurídico, señor DOMINGO GÓMEZ GÓMEZ, puede presentar varios problemas de salud que no sólo pueden afectar su aspecto patrimonial sino también el emocional, de cuidados personales y físico entre otros.

QUINTO: Deberá adecuar las pretensiones de acuerdo a la solicitud de adjudicación judicial de apoyos, habida cuenta su solicitud se encuentra en una Ley derogada

SEXTO: Deberá aportar cada uno de los anexos en copia digital, clara y legible.

SEPTIMO: En el acápite de notificaciones indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, respecto a las direcciones físicas indicará el municipio de cada una y corregirá la solicitud del emplazamiento.

OCTAVO: Conforme precisiones exigidas en precedencia, se deberá presentar una nueva demanda integrada en un solo escrito

NOTIFIQUESE,

JAIRO HERNANDO RAMÍREZ GIRALDO
JUEZ

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE TURBO – ANTIOQUIA</p> <p>El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO ELÉCTRONICO Fijado el 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>NICOLÁS ARLES ZAPATA CARDENAS SECRETARIO</p> <p><small>(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)</small></p>
--